

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: M012-1P03-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA		
1 Nombre de la Minuta.	Que adiciona un numeral 2 al artículo 139 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	
2 Tema principal de la Minuta.	Fortalecimiento del Poder Legislativo y Grupos Vulnerables.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Ricardo Monreal Ávila.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.	
5 Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	29 de abril de 2019.	
6 Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	12 de septiembre de 2023	
7 Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	19 de septiembre de 2023.	
8 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2023.	
9 Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.	



## **II.- SINOPSIS**

Establecer que los portales de Internet, las aplicaciones en Internet y los contenidos digitales desarrollados que contengan información relevante de ambas Cámaras deberán ser completamente accesibles para personas con diferentes tipos de discapacidad, para lo cual se deberán considerar los estándares nacionales e internacionales en la materia.

## III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-10		
	POR EL QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 2 AL ARTÍCULO 139 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.		
ARTICULO 139. 1	<b>Artículo Único</b> . Se <b>adiciona</b> un numeral 2 al artículo 139 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:		



	Artículo 139. 1
No tiene correlativo	2. Los portales de Internet, las aplicaciones en Internet y los contenidos digitales desarrollados que contengan información relevante de ambas Cámaras deberán ser completamente accesibles para personas con diferentes tipos de discapacidad, para lo cual se deberán considerar los estándares nacionales e internacionales en la materia.
	TRANSITORIO.
	<b>ÚNICO</b> . El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Concepción Sarmiento Sarmiento.